

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADO: PABLO ALBERTO ROGELIS BOLIVAR  
RADICACION: 760014003032-2021-00048-00

Agencias en Derecho	\$ 5.345
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.345</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00048-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: PABLO ALBERTO ROGELIS BOLIVAR  
RADICACION: 760014003032-2021-00048-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00048-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA SA MI BANCO SA

DEMANDADOS: HECTOR BOLAÑOS ARAUJO

RADICACION: 760014003032-2021-00260-00

Agencias en Derecho	\$ 19.861
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.861</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA SA MI BANCO SA  
DEMANDADOS: HECTOR BOLAÑOS ARAUJO  
RADICACION: 760014003032-2021-00260-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00260-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: ENDERS EDGARDO MARTINEZ CARABALI  
RADICACION: 760014003032-2021-00306-00

Agencias en Derecho	\$ 19.426
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.426</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00306-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: ENDERS EDGARDO MARTINEZ CARABALI  
RADICACION: 760014003032-2021-00306-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00306-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: JOSE GERARDO MANTILLA  
RADICACION: 760014003032-2021-00308-00

Agencias en Derecho	\$ 22.594
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.594</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00308-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: JOSE GERARDO MANTILLA  
RADICACION: 760014003032-2021-00308-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00308-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY  
DEMANDADOS: YILMER HERNANDO DAZA BAQUERO  
YURI DAZA BAQUERO  
RADICACION: 760014003032-2021-00322-00

Agencias en Derecho	\$ 4.821
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.821</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00322-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRY  
DEMANDADOS: YILMER HERNANDO DAZA BAQUERO  
YURI DAZA BAQUERO  
RADICACION: 760014003032-2021-00322-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00322-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO PEREZ GIRALDO  
DEMANDADOS: SELENE MONTENEGRO CIFUENTES  
RADICACION: 760014003032-2021-00563-00

Agencias en Derecho	\$ 58.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 58.000</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria 

RAD. No. 760014003032-2021-00563-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO PEREZ GIRALDO  
DEMANDADOS: SELENE MONTENEGRO CIFUENTES  
RADICACION: 760014003032-2021-00563-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00563-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA  
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA LORA CASTAÑO  
RADICACION: 760014003032-2021-00809-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 9.700
Envío de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 9.700
Agencias en Derecho	\$ 100.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 119.400</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00809-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA  
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA LORA CASTAÑO  
RADICACION: 760014003032-2021-00809-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00809-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS PH  
DEMANDADOS: ANA CAROLINA VALLE POLO  
RADICACION: 760014003032-2021-00917-00

Agencias en Derecho	\$ 1.470
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.470</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00917-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS PH  
DEMANDADOS: ANA CAROLINA VALLE POLO  
RADICACION: 760014003032-2021-00917-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00917-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que fue allegado el oficio No. 988 procedente del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, solicitando embargo de remanentes dentro de este proceso y es el primero que llega en tal sentido. Provea. Cali, febrero 23 de 2022.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADOS: NEIL FERNANDO LEON OLMOS  
RADICACION: 760014003032-2022-00566-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho

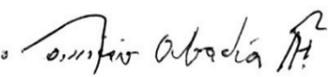
RESUELVE

1°.- TENER por consumado, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado NEIL FERNANDO LEON OLMOS en el proceso EJECUTIVO radicado bajo la partida No. 2022-00566-00 que aquí se adelanta en su contra, a partir del 30 de enero de 2023, fecha en la cual se recibió la comunicación remitida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, por ser la primera que llega en tal sentido.

2°.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 466 del Código General del Proceso, por secretaria líbrese el oficio respectivo al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL CIRCUTO DE SANTIAGO DE CALI**, informándole lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00566-00)

06-



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, febrero 23 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: NEIL FERNANDO LEON OLMOS  
RADICACION: 760014003032-2022-00566-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

*"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"*

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **NEIL FERNANDO LEÓN OLMOS**, identificado con C.C. No. 79.485.124, comunicado mediante oficio No. 2785 del 31 de agosto de 2022, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

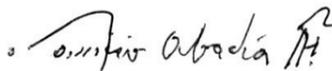
**RESUELVE:**

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **NEIL FERNANDO LEÓN OLMOS**, identificado con C.C. No. 79.485.124, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2785 del 31 de agosto de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220056600.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(76001400303220220056600)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADOS: NEIL FERNANDO LEON OLMOS  
RADICACION: 760014003032-2022-00566-00

Envío de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 14.100
Agencias en Derecho	\$ 566.017
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 580.117</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria 

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADOS: NEIL FERNANDO LEON OLMOS  
RADICACION: 760014003032-2022-00566-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2022-00566-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E- MAIL: [j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 649

Cali, febrero 23 de 2023

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI  
CALI - VALLE.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0  
DEMANDADA: NEIL FERNANDO LEON OLMOS CC No 79.485.124  
RADICACIÓN: 760014003032-2022-00566-00 **AL CONTESTAR CITAR ESTA RADICACIÓN**

Referente a su oficio N°. 988, me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia por Auto Interlocutorio No. 455 de febrero 23 de 2023, se dispuso lo siguiente:

“1°.- TENER por consumado, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al demandado NEIL FERNANDO LEON OLMOS en el proceso EJECUTIVO radicado bajo la partida No. 2022-00566-00 que aquí se adelanta en su contra, a partir del 30 de enero de 2023, fecha en la cual se recibió la comunicación remitida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, por ser la primera que llega en tal sentido. 2°.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 466 del Código General del Proceso, por secretaria líbrese el oficio respectivo al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, informándole lo dispuesto en esta providencia. NOTIFÍQUESE. El Juez, MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO (Fdo.)”.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 2022-00305-00.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, febrero 23 de 2023.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA  
DEMANDADOS: CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS  
RADICACION: 760014003032-2022-00598-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

*"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

*"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"*

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente de la demandada CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS, comunicado mediante oficio No. 2989 del 16 de septiembre de 2022, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la

Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

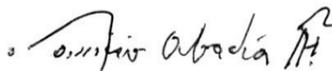
**RESUELVE:**

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS, identificada con el número de CC 38982125, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 2989 del 16 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220059800.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(76001400303220220059800)

06



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO: CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS  
RADICACION: 760014003032-2022-00598-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 10.600
Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	\$ 10.600
Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.)	\$ 10.600
Agencias en Derecho	\$ 6.653.039
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.684.839</b>

Cali, Valle, 23 de febrero de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00598-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Febrero 23 de 2023.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADOS: CARMEN TULIA MORENO DE VARGAS  
RADICACION: 760014003032-2022-00598-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2022-00598-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00716-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL RESTITUCION BIEN  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA BIC.  
DEMANDADOS: MARIA DE JESUS CAICEDO VALENCIA y LUCIANO VALENCIA MOSQUERA.

**AUTO SUSTANCIACION No. 456**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el inciso 1°, núm. 7° del Art.384 C.G.P., antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte actora que preste caución de compañía de seguros por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/cte., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, a fin de responder por los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas por dicha parte

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00716-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 28 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUMOTO S.A.  
DEMANDADO: ALEXANDRA CHAVEZ MEJIA y RUBIELA BERMUDEZ ZAPATA.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 457**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.  
Santiago de Cali, febrero veintitrés de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, en la forma solicitada en el auto interlocutorio No.355 del 14 de febrero de 2023; además, con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra las señoras: ALEXANDRA CHAVEZ MEJIA y RUBIELA BERMUDEZ ZAPATA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de la sociedad: SUMOTO S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.894.00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto del capital de la cuota #6 del 16 de DICIEMBRE 16, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 17 de diciembre de 2016, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto capital de la cuota #7 del 16 de enero de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 2 desde el 17 de enero de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #8 del 16 de febrero de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 3 desde el 17 de febrero de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #9 del 16 de marzo de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 4 desde el 17 de marzo de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

5. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #10 del 16 de abril de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 5 desde el 17 de abril de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

6. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #11 del 16 de mayo de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 6 desde el 17 de mayo de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

7. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #12 del 16 de junio de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 7 desde el 17 de junio de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

8. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #13 del 16 de julio de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 8 desde el 17 de julio de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

9. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #14 del 16 de agosto de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 9 desde el 17 de agosto de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

10. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #15 del 16 de septiembre de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 10 desde el vencimiento, esto es 17 de septiembre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

11. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #16 del 16 de octubre de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 11 desde el 17 de octubre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

12. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #17 del 16 de noviembre de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 12 desde 17 de noviembre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

13. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #18 del 16 de diciembre de 2017, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 13 desde el 17 de diciembre de 2017, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

14. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #19 del 16 de enero de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

RAD. 760014003032-2023-00041-00.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 14 desde el 17 de enero de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

15. Por la suma de: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #20 del 16 de febrero de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 15 desde el 17 de febrero de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

1.16. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #21 del 16 de MARZO de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 16 desde el vencimiento, esto es 17 de MARZO de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

17. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #22 del 16 de ABRIL de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

17.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 17 desde el 17 de ABRIL de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

18. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #23 del 16 de MAYO de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

18.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 18 desde el 17 de MAYO de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

19. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capita de la cuota #24 del 16 de JUNIO de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

19.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 19 desde el 17 de JUNIO de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

20. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #25 del 16 de JULIO de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

20.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 20 desde el 17 de JULIO de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

21. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #26 del 16 de AGOSTO de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

21.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 21 desde el 17 de AGOSTO de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

22. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #27 del 16 de SEPTIEMBRE de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

22.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 22 desde el 17 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

23. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #28 del 16 de OCTUBRE de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

23.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 23 desde el 17 de OCTUBRE de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

24. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #29 del 16 de NOVIEMBRE de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

24.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 24 desde el 17 de NOVIEMBRE de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

25. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #30 del 16 de DICIEMBRE de 2018, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

25.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 25 desde el 17 de DICIEMBRE de 2018, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

26. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #31 del 16 de ENERO DE 2019, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

26.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 26 desde el vencimiento, esto es 17 de ENERO DE 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

27. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #32 del 16 de FEBRERO DE 2019, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

27.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 27 desde el 17 de FEBRERO de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

28. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital I de la cuota #33 del 16 de MARZO de 2019, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

28.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 28 desde el 17 de MARZO de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

29. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #34 del 16 de ABRIL de 2019, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

29.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 29 desde el 17 de ABRIL de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

30. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #35 del 16 de MAYO de 2019, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

30.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 30 desde el 17 de MAYO de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

31. DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$241.894.00) M/CTE., por concepto de capital de la cuota #36 del 16 de JUNIO de 2019, contenida en el TITULO VALOR PAGARE No.015.

RAD. 760014003032-2023-00041-00.

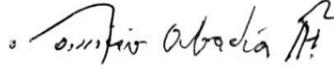
31.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 31 desde el 17 de JUNIO de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

32. Por las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00041-00)

05a



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA  
DEMANDADO: EDWARD ALVARO REYES PEREZ y GUADALUPE CÓRDOBA GIRÓN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 459**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra EDWARD ALVARO REYES PÉREZ, y la señora GUADALUPE CÓRDOBA GIRÓN, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA, las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES DE PESOS V M. C/TE. (\$2.000.000, 00), por concepto de capital representado en el Pagaré N° P-80079225.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 01 de noviembre del año 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- Por las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2023-00043-00)

05

